

**MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA  
Sesión Extraordinaria N°6318 celebrada el 28 de mayo del 2018**

**M-SJD-020-2018**

❖ **Según consta en Artículo Único, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Alejandro Li Glau, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. José Ernesto Bertolini Miranda **SE ACUERDA:**

a) Devolver al Gerencia General el oficio GG-289-2018, del 15 de mayo del 2018, por cuanto el mismo no cumple con lo dispuesto por este órgano colegiado en el inciso c) del acuerdo adoptado en el Artículo II, inciso 1) de la Sesión Ordinaria N° 6305, celebrada el 8 de marzo del 2018. Adviértase que dicho acuerdo fue inequívoco al indicar que lo esperado de la Gerencia General es un informe sobre las acciones que la administración va a adoptar para cumplir con las recomendaciones y oportunidades de mejora establecidas por la Auditoría Interna en el "*Informe sobre la fiscalización y control en la implementación de los nuevos sistemas informáticos del INVU*", que no un alegato de descargo y/o contestación de dicho informe, extremo éste que habrá de ser dilucidado en el marco de un procedimiento administrativo ordinario dispuesto al efecto. **ACUERDO FIRME.**

b) Rechazar lo solicitado por la Gerencia General, respecto a la formalización de un posible conflicto ante la Contraloría General de la República, por considerar este órgano colegiado que no se cumple con los presupuestos formales y sustanciales previstos para ello por el ordenamiento jurídico. Adicionalmente, por cuanto ya se acordó EN FIRME acoger, en todos sus extremos, las observaciones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Auditoría de cita, conforme consta en el inciso b) del acuerdo adoptado en el Artículo II, inciso 1) de la Sesión Ordinaria N° 6305, celebrada el 8 de marzo del 2018. **ACUERDO FIRME.**

❖ **Según consta en Artículo Único, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

**CONSIDERANDO ÚNICO**

De la narración que contiene el documento entregado por la Auditoría Interna se aprecia la posible existencia de responsabilidad civil, por pérdida patrimonial, derivada de las conductas y/o actuaciones presuntamente irregulares de los servidores y/o exservidores involucrados. No obstante, el documento resulta ayuno en lo relativo a la determinación y cuantificación del daño, extremos que son imprescindibles para una adecuada imputación de cargos que permita a quienes habrán de ser investigados un ejercicio real y efectivo de su derecho de defensa. En este sentido, no resulta de recibo la recomendación vertida de una determinación en abstracto por parte del órgano instructor, no solo porque ello sería contrario a derecho, en los términos estipulados en los artículos 196, 203, siguientes y concordantes de la LGAP, sino también a principios elementales de lógica, razonabilidad, proporcionalidad y justicia, que integran el principio de juridicidad al cual debe actuar apegada la administración, conforme a los postulados del artículo 11 de la Constitución Política y su homónimo de la LGAP.

Por otro lado, también debemos advertir que la falta de claridad y rigor técnico que refleja el documento, al momento de distinguir entre los dos tipos de responsabilidad (civil y 11 administrativa) que podrían derivarse de las conductas y actuaciones denunciadas, lleva a estimar *–prima facie–* (y sin que ello implique ningún adelantamiento de criterio por parte de este órgano colegiado) que el elenco de personas que habrán de ser traídas al procedimiento se encuentra incompleto, toda vez que la existencia de una relación actual de servicio (presupuesto para el ejercicio de la potestad disciplinaria) no aplica como parámetro indispensable de imputación para la exigibilidad de responsabilidad civil a exfuncionarios, en tanto no se haya superado el plazo de prescripción.



Secretaría de Junta Directiva  
M-SJD-020-208

**POR TANTO**

Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Alejandro Li Glau, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. José Ernesto Bertolini Miranda **SE ACUERDA:** Devolver a la Auditoría Interna el documento RH-001-2018, que es *“RELACIÓN DE HECHOS LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000002-0005800001 POR SERVICIOS DE CUATRO INFORMÁTICOS PARA CONCLUIR EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INVU-CASO ANDISA”*, con el propósito de que lo revise y ajuste en los términos expuestos en el considerando único del presente acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

---

Última línea